

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Mónica María Moreno Calvo		
Fecha/hora gestión	11/06/2025 14:40	Fecha/hora resolución	11/06/2025 14:49
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001097
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2025LE-000014-0001102208	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Insumos para extremidades inferiores y superiores		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000620 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2	05/06/2025 16:52	KAREN MARIA CASTRO CORRALES	VMG MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por i	Por el tipo de procedim

Resultado del acto final	No aplica
--------------------------	-----------

3. *Resultando

I. Que el día cinco de junio de dos mil veinticinco, la empresa VMG Medical Sociedad Anónima, presentó el recurso de apelación No. 8122025000000620 por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (en adelante, SICOP), en contra del acto de adjudicación de la Licitación Menor No. 2025LE-000014-0001102208 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante, CCSS) para la adquisición según demanda, de Insumos para extremidades inferiores y superiores.

II. Que el nueve de junio de dos mil veinticinco mediante auto No. 8052025000001181 de las dieciséis horas y cinco minutos esta División requirió a la Administración licitante, información relativa al procedimiento promovido. Dicho requerimiento fue atendido mediante el documento No. 8062025000002169 del diez de junio del dos mil veinticinco a las nueve horas y un minuto.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes

4. *Considerando

Recurso 8122025000000620 - VMG MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA

I.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO: Competencia de la Contraloría General de la República (en adelante, CGR) para conocer de la apelación según la Ley General de Contratación Pública: En virtud de la puesta en vigencia de la Ley General de Contratación Pública (en adelante, LGCP) y su Reglamento (en adelante, RLGCP) a partir del 1 de diciembre del 2022 y por tratarse de una licitación amparada en esta normativa, resulta necesario delimitar la competencia de este órgano contralor en materia recursiva. Precisado lo anterior, debe indicarse que de acuerdo con los numerales 86 de la LGCP y 241 del RLGCP, en materia de contratación pública únicamente se prevén los siguientes recursos: **1) Objeción** en contra del pliego de condiciones y **2) Revocatoria** o apelación en contra del acto final, entendido el acto final como aquel que adjudica una licitación o bien la declara infructuosa o desierta.

Ahora bien, la impugnación de estos actos posee una competencia delimitada, es decir, que no todos los pliegos de condiciones y no todos los actos finales son impugnables ante este órgano contralor, sino únicamente aquellos previstos por el legislador. En este sentido y en lo que respecta al acto final, la CGR posee una competencia exclusiva para la atención únicamente de los recursos de apelación, la cual se activa según el tipo de procedimiento seguido por la Administración, es decir, en razón de un régimen cualitativo y no cuantitativo como anteriormente se regulaba. Esto quiere decir que el órgano contralor ostenta la competencia exclusiva para conocer únicamente la impugnación de los actos finales, vía recurso de apelación y según la competencia delimitada por el legislador en el numeral 97 de la LGCP y que corresponde a los 2 siguientes procedimientos: **a) Concursos promovidos como Licitación Mayor;** y **b) Concursos de excepción promovidos por la CCSS como licitación menor pero al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP** o el procedimiento por excepción previsto para la compra de bienes sujetos a la Ley No. 6914; ambos **siempre y cuando se supere el umbral de la licitación mayor**. De la misma forma, el artículo 244 inciso c) del RLGCP, establece que un recurso de apelación será rechazado por inadmisibile, cuando la CGR carezca de competencia en razón del tipo de procedimiento, el cual regula lo siguiente: *“c) Por tipo de procedimiento, cuando se interpone un recurso ante la Contraloría General de la República, siendo competente la Administración licitante o viceversa”,* así como el artículo 259 y 265 inciso c) del mismo reglamento. En tal caso, no se hará traslado del recurso, sino que se procederá a su rechazo de plano. En consecuencia, todos aquellos actos en los cuales este órgano contralor no resulte competente, lo será la Administración, quien podrá conocer de las impugnaciones en contra del acto final, únicamente por medio del recurso de revocatoria; en sentido contrario y siendo que se está frente a una competencia excluyente, cuando esta CGR sí cuente con la competencia para conocer la impugnación en contra del acto final, la Administración se encuentra legalmente inhabilitada para conocer la misma.

Contextualizado lo anterior al caso concreto, dado que puede estarse frente a un concurso de excepción promovido por la CCSS, a efectos de resolver el asunto que nos ocupa, este órgano contralor debe verificar la competencia para conocer este recurso de apelación, siendo necesario acreditar el cumplimiento de los siguientes dos supuestos: **a) que sea una Licitación Menor amparada a la excepción prevista en el artículo 60 inciso d) de la LGCP y b) que el concurso supere el umbral de la licitación mayor.** De conformidad con la información contenida en el SICOP, se tiene por acreditado que el procedimiento recurrido corresponde a una Licitación Menor promovida por la CCSS, mediante el número de procedimiento 2025LE-000014-0001102208 para la adquisición de insumos para extremidades inferiores y superiores sin embargo, no se acredita en el expediente que dicho concurso fuese promovido al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP. Adicionalmente, se tiene por acreditado que mediante auto No. 8052025000001181 de las dieciséis horas y cinco minutos del dos mil veinticinco esta División requirió a la Administración licitante, información relativa al procedimiento promovido. Requerimiento que fue atendido mediante el documento No. 8062025000002169 del diez de junio del dos mil veinticinco a las nueve horas y un minuto en el cual la Administración en lo que interesa indicó: *“(…) La licitación menor 2025LE-000014-0001102208 por INSUMOS PARA EXTREMIDADES INFERIORES Y SUPERIORES se basa sobre el artículo 60, inciso A, de la Ley General de Contratación Pública, el cual dicta: “Según el respectivo umbral de conformidad con el artículo 36 de la presente ley”, se toman como referencia los umbrales establecidos por la Contraloría General de la República para el año 2025 según resolución R-DC-00128-2024, mismos que rigen desde el 01 de enero del presente año. Siendo que el monto estimado para un año (año base) más sus prórrogas facultativas, se encuentra dentro de los umbrales de la licitación menor.* (la negrita no pertenece al original) (ver Detalle de expediente de recursos Recursos de apelación tramitados por la CGR, Listado de recursos, recurso número 8122025000000620, Detalle de expediente de recursos, 4. Listado de autos, número 8052025000001181 Detalle de solicitud de auto, 5. Detalle de respuesta). Así las cosas y de acuerdo con lo indicado anteriormente, nos encontramos ante un procedimiento ordinario de Licitación Menor promovido por la CCSS al amparo del artículo 60 inciso a) de la LGCP, bajo la modalidad de entrega según demanda, y con una estimación anual de ₡31.385.201,3 y total de ₡125.540.805,2 considerando todas las prórrogas, situación que no alcanza el umbral de la licitación mayor. En el cual, este órgano contralor no ostenta la competencia para conocer y resolver la impugnación contra el acto final emitido en la presente licitación, siendo el competente la Administración licitante al ser una licitación menor promovida al amparo del artículo 60 inciso a). Expuesto lo anterior, se concluye que este órgano contralor no resulta competente para conocer del recurso de apelación presentado, visto que el tipo de procedimiento de contratación desarrollado por la Administración -Licitación Menor- no es susceptible de ser impugnado en esta sede.

En virtud de lo expuesto, lo que procede es el **rechazo de plano** por inadmisibile por falta de competencia del recurso de apelación interpuesto ante esta instancia, de conformidad con el artículo 265 inciso c) del RLCP.

5. Aprobaciones

Encargado	MONICA MARIA MORENO CALVO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/06/2025 14:49	Vigencia certificado	11/03/2025 11:34 - 10/03/2029 11:34
DN Certificado	CN=MONICA MARIA MORENO CALVO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MONICA MARIA, SURNAME=MORENO CALVO, SERIALNUMBER=CPF-03-0468-0416		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	17/06/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01038-2025	Fecha notificación	12/06/2025 13:06